



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado

Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD459/LXV-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 16 de marzo del año en curso, presentó ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente ocursó; la cual pretende reformar y adicionar diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**.

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«... De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Este tipo de violencia es una de las violaciones más generalizada a los derechos humanos y su persistencia se debe en gran medida al pacto patriarcal, a nuestra sociedad machista que guarda silencio, a la impunidad de los delincuentes y a la vergüenza y señalamientos que sufren las víctimas cuando deciden denunciar.

Este tipo de violencia no sólo afecta a las víctimas, sino que repercute en todo el desarrollo de una sociedad y limita el crecimiento armónico de los países; por tal motivo a lo largo del mundo se han realizado diversos esfuerzos por combatir y erradicar este tipo de actos.

En este escenario se enmarca la existencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como objetivo establecer las medidas que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, disponiendo las formas y principios que deben guiar el actuar de las autoridades para cumplir con estos objetivos.

En esta ley, se sientan las bases que buscan garantizar el pleno desarrollo y participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural, social y administrativa del Estado; por lo cual la actualización de su contenido a las mejores prácticas internacionales debe ser prioridad para este Congreso; máxime cuando se está atravesando una crisis de violencia contra las mujeres como la que vivimos en Guanajuato.

Durante el año pasado, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Guanajuato murieron violentamente 971 mujeres (feminicidios, homicidios dolosos y homicidios culposos); además, se registraron 6 mil 280 mujeres víctimas de lesiones dolosas, es decir que fueron lastimadas intencionalmente, y se cometieron 2,881 delitos contra la libertad y la seguridad sexual como violación, abuso sexual, acoso u hostigamiento.

A pesar de esas cifras, sólo 21 casos fueron tipificados como feminicidios; pero en lo que va del 1 de enero al 21 de febrero de este año, al menos 69 mujeres fueron asesinadas de acuerdo con el acumulado de reportes diarios de la Fiscalía General del Estado...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. 2. Evaluación Legislativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar varios artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; el objeto principal, es lograr que nuestro sistema jurídico tenga un enfoque de no revictimización y no criminalización para que las víctimas denuncien a sus agresores, reduciendo en consecuencia los niveles de violencia en contra las mujeres.

Referente a los impactos de la evaluación *ex ante* de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la proponente menciona:

I. Impacto jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se modificarán diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, debiéndose actualizar la numeración de diversas fracciones, sin que ello signifique una modificación estructural al contenido de la Ley.

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No se prevé impacto presupuestario.

IV. Impacto social: De aprobarse la presente iniciativa se combatirá la impunidad que impera en la comisión de delitos contra las mujeres y se fomentará la denuncia de estos agravios por parte de las víctimas.

De los impactos aludidos, se desprende la pertinencia de fortalecer el marco jurídico adicionando los conceptos de No criminalización y Revictimización, a través de los cuales, se pretende que las autoridades deban asegurar el sentido de justicia y no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o de aquellos que tengan conexión directa con su condición de víctima; realizar acciones tendientes a devaluar a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la víctima en función de características y condiciones particulares o estereotipos negativos, en un intento de justificar los crímenes cometidos contra ésta y/o encubrir a la o las personas responsables. Así como las acciones de las autoridades encaminadas a demorar las denuncias, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos de las víctimas que les generan un nuevo daño.

II. Proceso Legislativo.

II.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 20 de abril del año en curso, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: *1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y, a las instituciones de educación superior; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, personal de los entes consultados, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se recibieron; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y, 5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.*

En atención a la consulta realizada, se recibieron las respuestas por parte del Poder Judicial; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía General del Estado; de la Universidad de Guanajuato; de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

III.3. Analisis de la iniciativa.

Con base en los planteamientos de las personas participantes en la mesa de trabajo, así como de las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, se procedió al análisis de la propuesta, la cual se muestra en el siguiente comparativo:

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<i>Glosario</i> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ... Sin correlativo	<i>Glosario</i> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ... V bis. No criminalización: Las autoridades deben asegurar el sentido de justicia y no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o de aquellos que tengan conexión directa con su condición de víctima; VI. a VIII. ... VIII bis. Revictimización: son acciones tendientes a devaluar a la víctima en función de características y condiciones particulares o estereotipos negativos, en un intento de justificar los crímenes cometidos contra ésta y/o encubrir a la o las personas responsables. Así como las acciones de las
Sin correlativo	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	autoridades encaminadas a demorar las denuncias, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos de las víctimas que les generan un nuevo daño; IX. a XII. ...
Principios rectores Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores: I. a X. ...	Principios rectores Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores: I. y II. ... III. La no discriminación; IV. La libertad de las mujeres; V. La no criminalización; y VI. La no revictimización.
Facultades de la Fiscalía General del Estado Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades: I. a X. ...	Facultades de la Fiscalía General del Estado Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades: XI. Promover una cultura de no criminalización y no revictimización entre el personal responsable de atender a las víctimas de violencia y capacitarlos sobre los derechos humanos de las mujeres; y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.
Obligaciones de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia Artículo 39. Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán: I. a III. ... IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	Obligaciones de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia Artículo 39. Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán: I. a III. ... IV. Abstenerse de realizar cualquier acción o práctica que revictimice o criminalice a las mujeres víctimas de violencia; y V. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Quienes integramos esta Comisión, nos reunimos con personal del Poder Judicial, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y, personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias; y la Secretaría Técnica a efecto de analizar las propuestas materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto de exposición de motivos, el **Poder Judicial** argumentó que *“la razón de esta propuesta tiene que ver con el porcentaje tan bajo de denuncias por delitos de violencia contra la mujer, a su consideración, tiene su origen en diversos factores como el miedo, la intimidación y la vergüenza derivada de los estereotipos”*.

Destacado lo anterior, *“se estima no viable la iniciativa, porque reconociendo que el uso de estereotipos obstaculizan e impiden el ejercicio de los derechos de las mujeres y ella conlleva a un trato discriminatorio por razón de género;”* no se soslaya que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tiene como objeto precisamente establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, así como atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.¹

No se omite, que conforme a la iniciativa, se busca abatir los márgenes de impunidad en el Estado en el tema de delitos de violencia de género, empero no se establecen expresamente los datos y/o fuentes al respecto, aunado a que como se señala en la iniciativa, los índices de impunidad tienen diversas causas.

En congruencia con lo anterior, la **Universidad de Guanajuato**, específicamente sobre los principios señalados en el **artículo 5** de la misma normativa general menciona que; *“se establece que los mecanismos, medidas y procedimientos previstos en dicha ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios, entre otros, el de Buena fe que consiste en: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos”*.

¹ Artículo 1 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.



Respecto a las adiciones propuestas en el artículo 23, fracción XI, se suman los comentarios de la Fiscalía General del Estado, mencionando que para ello sirve de referencia lo señalado en la fracción VII que dispone: *Formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres*. Es decir, el titular de la Fiscalía, ya tiene como obligación promover entre todo su personal una cultura de no revictimización a través de la formación especializada.

Del mismo modo, de forma concatenada con disposiciones constitucionales y con las leyes de víctimas antes mencionadas, en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se contempla de manera expresa, el deber de dicha Representación Social de observar los derechos de las víctimas. En tal contexto, en su artículo 6 refiere que la misma «se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género», puntualizando a la par en su numeral 7, fracción VI, que la Fiscalía debe «promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos».

Observamos por lo que hace a las atribuciones de la persona titular de la FGEG, el artículo 16, fracción XXVII, de la citada Ley, contempla la relativa a «fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género». Así pues, con base en tales disposiciones legales, se cumple lo que se pretende establecer con la propuesta de la iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, es importante citar los dispositivos 49² y 50, fracciones III y IV³, respectivamente, relativas a la obligación del Ministerio Público de realizar sus funciones de conformidad con el marco constitucional y legal, así como demás disposiciones complementarias y que la misma esté libre de estereotipos y discriminación.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos que la no criminalización y el evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia por razones de género son principios inherentes a la atención que se les debe brindar por todas las autoridades que intervienen en ello a fin de garantizar un trato humano, oportuno, diligente, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; estos dos principios ya están previstos, entre otros ordenamientos legales, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato que, en conjunción con otros principios igualmente trascendentes, buscan asegurar la atención bajo dichos parámetros.

La propuesta en análisis, refleja una posible armonización con la Ley General de Víctimas, en atención a esto, por técnica legislativa y sistematicidad de la norma, consideramos que dichas propuestas no son viables para incluirlas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.

Sirve de apoyo, lo señalado en la Ley General de Víctimas:⁴

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley,

² **Artículo 49.** El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares, en términos de lo previsto por la Constitución General, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, la presente Ley, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

³ **Artículo 50.** Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes: ... **III.** Vigilar que en toda investigación se observen y respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; **IV.** Informar a las víctimas u ofendidos del delito, desde el momento en que se presenten o comparezcan, los derechos que a su favor consagra la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables; ..."

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

«...»

No criminalización. *Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. *Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.*

Resaltamos lo señalado en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato en su *Título Segundo, Capítulo I, Derechos en lo General de las Víctimas:*

Artículo 7. *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados y las leyes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, los derechos señalados en la **Ley General**, así como los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, y esta Ley.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derivado de ello, se desprende que las figuras de criminalización y revictimización, ya se encuentran previstas en la Ley marco en materia de víctimas, la cual aplica no sólo para las mujeres, sino también para los hombres, niñas, niños y adolescentes, esto es, a toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. En consecuencia, se valoró la racionalidad jurídico-formal de la propuesta, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora no consideramos viable por los argumentos vertidos en el presente dictamen.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

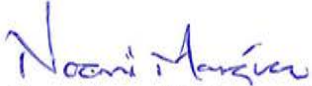
Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.



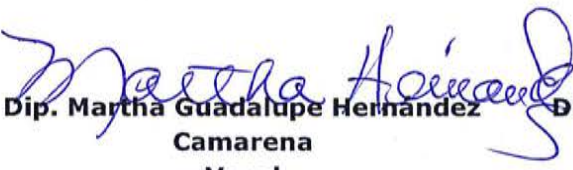
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género


Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta


Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal


Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal


Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena
Vocal


Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

La presente hoja de firmas, forma parte del Dictamen de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD459/LXV-I